



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaíma, Tolima*

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YEIMY ALEXANDRA TIQUE CARTAGENA
DEMANDADO: HENRY RODRIGUEZ TAO
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2008-00036-00.

Mediante memorial que precede la demandante solicita se proceda por parte del Juzgado a efectuar la liquidación de la obligación por concepto de cuotas alimentarias que debe el demandado **HENRY RODRIGUEZ TAO** a favor de su descendiente, ello con el fin de hacer efectivo el pago de dichas cuotas por parte del obligado.

Al respecto, es pertinente dejar en conocimiento de la señora **YEIMY ALEXANDRA TIQUE CARTAJEA**, que el Juzgado no puede proceder a realizar la liquidación que pretende, toda vez que las sumas adeudadas por el demandado son única y exclusivamente de conocimiento de ella, quien es la persona que conoce detalladamente si el señor **HENRY RODRIGUEZ TAO** le ha consignado o no, bien sea en la cuenta del juzgado o de manera personal, caso este último en el cual el juzgado no tiene conocimiento ni intervención alguna y por ello, no puede, se reitera, realizar liquidaciones en tal sentido, como se hizo en pretéritas oportunidades.

Aunado a lo anterior, se le pone en conocimiento a la memorialista que si lo que pretende es hacer efectivo el pago de dichas cuotas como lo menciona en el escrito allegado, puede por una parte denunciar al demandado por inasistencia alimentaria o instaurar demanda ejecutiva, casos en los cuales debe aportar el documento que presta mérito ejecutivo, que para el caso únicamente corresponde al acta de audiencia celebrada entre las partes el 15 de octubre de 2010 y a ello puede anexar la relación de títulos judiciales que arroja el Banco Agrario y una liquidación como a aportada en esta ocasión.

Así las cosas, se negará por improcedente la solicitud de liquidación de la obligación por concepto de cuotas alimentarias que debe el demandado **HENRY RODRIGUEZ TAO**.

No obstante, se ordenará remitirle a la demandante la relación de títulos judiciales que aparece en la página del Banco Agrario, para que con base en ese documento sea ella quien proceda a elaborar la liquidación de cuotas que le adeuda el demandado, pues allí aparece discriminado la fecha de consignación, el valor y pago del título, y con base en dicho documento confronte la liquidación por ella misma realizada con el fin que tenga mayor certeza al respecto sobre lo debido.

Finalmente, se requerirá a la peticionaria para que a futuro se abstenga de presentar nuevamente peticiones en el sentido de solicitar liquidaciones de deuda de cuotas



alimentarias a cargo del demandado, toda vez que las sumas adeudadas por el demandado, son única y exclusivamente de conocimiento de la demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de liquidar cuotas alimentarias adeudadas por el señor **HENRY RODRIGUEZ TAO**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría REMITASE la relación de títulos judiciales que aparece en la página del Banco agrario a nombre de la señora **YEIMY ALEXANDRA TIQUE CARTAGENA**, así como copia del presente auto por correo electrónico a la demandante. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

23 de mayo de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 027

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaría

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a30d21d0bdb5570d884095ad7b2246cdbea378a499888eea65fbe3593ed0a**

Documento generado en 20/05/2022 08:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>